ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

Brindar asesoría especializada, estudiar y elaborar los proyectos de acuerdo que el Honorable Concejal (a) requiera de acuerdo a su grado de especialidad

EVIDENCIAS

Realice estudio técnico del POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS CON CARGO AL PRESUPUESTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO DE BUCARAMANGA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2026

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA

PROYECTO DE ACUERDO No. 098 21 DE AGOSTO DE 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DE BUCARAMANGA PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS PARA LA VIGENCIA FISCAL 2026 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL CONCEJO DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades constitucionales legales, y en especial las conferidas en el artículo 313, numeral 5º. Las leyes 136 de 1994, modificada por la ley 1551 de 2012, ley 617 de 2000, Ley 715 de 2001, ley 819 de 2003, ley 1176 de 2007, el Decreto ley 111 de 1996 y el Decreto municipal 076 de 2005 y,

C O N S I D E R A N D O:

1. Que el artículo 352 de la Constitución Política de Colombia, dispuso que la Ley Orgánica del Presupuesto regulará lo correspondiente a la programación, aprobación, modificación, ejecución de los presupuestos de la Nación, de las entidades territoriales y de los entes descentralizados de cualquier nivel administrativo, y su coordinación con el Plan Nacional de Desarrollo.

2. Que el numeral 3 del artículo 313 de la Constitución Política establece: "autorizar al Alcalde para celebrar contratos y ejercer protempore precisas funciones de las que corresponde al Concejo".

3. Que en el Decreto 111 de 1996 Estatuto Orgánico de Presupuesto, determina en su artículo 23 que las Entidades Territoriales podrán adquirir la asunción de obligaciones que afecten el presupuesto las vigencias futuras, con la autorización previa del Concejo Municipal.

4. Que la Ley 819 de 2003, en sus artículos 10 y 12 establece la autorización y los requisitos para la asunción de obligaciones que afecten presupuesto de otras vigencias, mediante la autorización para comprometer vigencias futuras ordinarias para entidades territoriales.

5. Que el Acuerdo Municipal 020 del 14 de mayo de 2009 *"Por el cual se modifica el artículo 27 y se derogan los artículos 28, 30 32 y 33 del Estatuto Orgánico de Presupuesto del Municipio de Bucaramanga, contenidos en los Acuerdos Municipales 052 de 1996, 084 de 1996, 018 de 2000 y 031 de 2004 compilados mediante el Decreto 076 de 2005"*, busco mediante la modificación de este artículo ajustar el procedimiento para la autorización de vigencias futuras y establecer en forma clara los sectores de inversión que compete desarrollar al Municipio, acorde con las normas presupuestales que rigen su actividad, a sus necesidades y a la realidad política financiera y fiscal del ente territorial.

6. Que mediante circular externa 43 de diciembre 22 de 2008 emitida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en numeral 6 establece: *"Utilización de vigencias futuras y no de las reservas presupuestales para la adquisición de compromisos destinados a ser ejecutados en vigencias fiscales subsiguientes. "Para pactar la recepción de bienes y servicios en vigencias siguientes a la de celebración del compromiso, se debe contar previamente con una autorización por parte del CONFIS o de quien éste delegue, de acuerdo con lo establecido en la ley, para asumir obligaciones con cargo a presupuestos de vigencias futuras."(negrillas y subrayado extratextual). Ahora bien, aunque la intención del ejecutor no fuese "afectar el presupuesto de vigencias futuras"* porque considera pagar la totalidad del compromiso con cargo al presupuesto de la vigencia en curso, si dicho compromiso está destinado a ser ejecutado total o parcialmente en la vigencia siguiente, v.gr se va a pactar la recepción de bienes y servicios en la vigencia siguiente a la de celebración, se requiere, igualmente, la autorización previa de las instancias competentes (CONFIS, Concejos o Asambleas".

www.bucaramanga.gov.co

7. Que de conformidad con el Decreto 4836 de 2011 en su art. 8º." *Autorizaciones de Vigencias futuras ordinarias en ejecución de contratos. De conformidad con el artículo 10 de la Ley 819 de 2003, el CONFIS o su delegado podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras con el fin de adicionar los contratos que se encuentren en ejecución, sin que se requiera expedir un nuevo certificado de disponibilidad presupuestal…"*

8. Que según el Decreto 1068 de 2015 sección 1, establece: *"SECCIÓN 1. VIGENCIAS FUTURAS ARTÍCULO 2.8.1.7.1.1. AUTORIZACIONES DE VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS EN EJECUCIÓN DE CONTRATOS. De conformidad con el artículo 10 de la Ley 819 de 2003, el CONFIS o su delegado podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras con el fin de adicionar los contratos que se encuentren en ejecución, sin que se requiera expedir un nuevo certificado de disponibilidad presupuestal. Cuando los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación requieran ampliar el plazo de los contratos en ejecución, sin aumentar el monto del mismo y ello implique afectación de presupuestos de posteriores vigencias fiscales, podrán solicitar la sustitución de la apropiación presupuestal que respalda el compromiso, por la autorización de vigencias futuras, en este caso las apropiaciones sustituidas quedarán libres y disponibles. La autorización para comprometer vigencias futuras procederá siempre y cuando se reúnan las condiciones para su otorgamiento".*

9. Que mediante Acuerdo 036 de diciembre 4 de 2024, se fijó el Presupuesto General de Rentas y Gastos del Municipio de Bucaramanga para la vigencia fiscal del 1º. de Enero al 31 de diciembre de 2025.

10. Que mediante el Decreto Municipal 0420 del 6 de diciembre de 2024 se liquida el Presupuesto General de Rentas y Gastos del Municipio de Bucaramanga para la vigencia fiscal del 1º. De enero al 31 de diciembre de 2025.

11. Que los siguientes proyectos de inversión se encuentran inscritos y viabilizados en el banco de proyectos del municipio de Bucaramanga y forman parte del Plan de Desarrollo "***BUCARAMANGA AVANZA SEGURA***", aprobado mediante el Acuerdo 007 del 18 de junio de 2024, según certificados expedidos por ls Secretaria de Planeación los cuales se adjuntan y hace parte integral del presente acto administrativo.

12. Que en relación con **GASTOS DE FUNCIONAMIENTO,** la **Secretaria Administrativa** mediante oficio 2-SA-202408-00059527 solicitó vigencias futuras ordinarias en valor y plazo para la vigencia 2026. Para esta adición en vigencia 2026, el valor total de **CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS MCTE. ($4.733.318.569.00)** de contratos en ejecución 2025, los cuales se detallan a continuación:

PROYECTO DE ACUERDO No. 098 21 DE AGOSTO DE 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DE BUCARAMANGA PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS PARA LA VIGENCIA FISCAL 2026 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Objeto de la vigencia futura	Valor del apalancamiento del año vigente 2025	Valor plazo de la Vigencia Futura Año 2026		Total Vigencia Futura Solicitada- fuente de financiación
		Valor 2026	Plazo	
		2026	2026	
Prestación del servicio integral de aseo y cafetería y fumigación en los diferentes inmuebles de propiedad del municipio de Bucaramanga, junto con el suministro de insumos y elementos y la maquinaria respectiva de acuerdo con las especificaciones técnicas	2.278.488.411,00	886.806.099,00	3 meses	$ 886.806.099,00 Ingresos corrientes de libre destinación
TOTAL	**2.278.488.411,00**	**886.806.099,00**	**3 MESES**	**886.806.099,00**
Suministro de combustible (gasolina corriente y ACPM), para los equipos, vehículos, motocicletas y maquinaria pesada del municipio de Bucaramanga	330.000.000,00	116.600.121,00	3 meses	116.600.121,00 Ingresos corrientes de libre destinación
TOTAL	**330.000.000,00**	**116.600.121,00**	**3 MESES**	**116.600.121,00**
Prestación de servicios especializados de vigilancia y seguridad privada para la salvaguarda de los bienes muebles e inmuebles que se encuentren bajo la tenencia, posesión o dominio de la administración central del municipio de Bucaramanga, además de la protección de las personas que asistan a las instalaciones de la alcaldía de Bucaramanga y sus centros externos o donde la entidad los requiera	7.191.196.665.00	2.903.512.349,00	3 meses	2.903.512.349,00 Ingresos corrientes de libre destinación
TOTAL	**7.191.196.665.00**	**2.903.512.349,00**	**3 MESES**	**2.903.512.349,00**
Prestar los servicios de alistamiento, mensajería expresa y correo certificado físico y electrónico, con cobertura a nivel rural, urbana, regional, nacional e internacional, con prueba de entrega para recoger y hacer entrega de correspondencia, paquetes y otros elementos que se generen en todas las secretarías, dependencias y oficinas de la administración central municipal de Bucaramanga, con ocasión del cumplimiento de su misión institucional	900.000.000,00	450.000.000,00	6 meses	450.000.000,00 Ingresos corrientes de libre destinación
TOTAL	**900.000.000,00**	**450.000.000,00**	**6 MESES**	**450.000.000,00**
Prestar los servicios de publicación en medio de prensa escrito de avisos y/o edictos requeridos por el municipio de Bucaramanga para el cumplimiento de sus funciones	15.600.000,00	10.400.000,00	4 meses	10.400.000,00 Ingresos corrientes de libre destinación
TOTAL	**15.600.000,00**	**10.400.000,00**	**4 MESES**	**10.400.000,00**
Prestación de servicios exequiales (incluida inhumación y exhumación de cadáveres) para satisfacer las necesidades de la secretaría de salud y ambiente del municipio de Bucaramanga	90.000.000,00	30.000.000,00	3 meses	30.000.000,00 Ingresos corrientes de libre destinación
TOTAL	**90.000.000.00**	**30.000.000.00**	**3 MESES**	**30.000.000.00**
Suministro de elementos de oficina, papelería y tóner para el buen funcionamiento de las diferentes dependencias de la alcaldía municipal de Bucaramanga	1.344.000.000.00	336.000.000.00	3 meses	336.000.000.00 Ingresos corrientes de libre destinación
TOTAL	**1.344.000.000.00**	**336.000.000.00**	**3 MESES**	**336.000.000.00**
TOTAL, VIGENCIA FUTURA SOLICITADA	**12.149.287.076.00**			**4.733.318.569.00 Ingresos corrientes de libre destinación**

13. Que respecto a **GASTOS DE INVERSIÓN,** se requiere adicionar en valor para la vigencia 2026, los siguientes contratos en ejecución, que se describen a continuación:

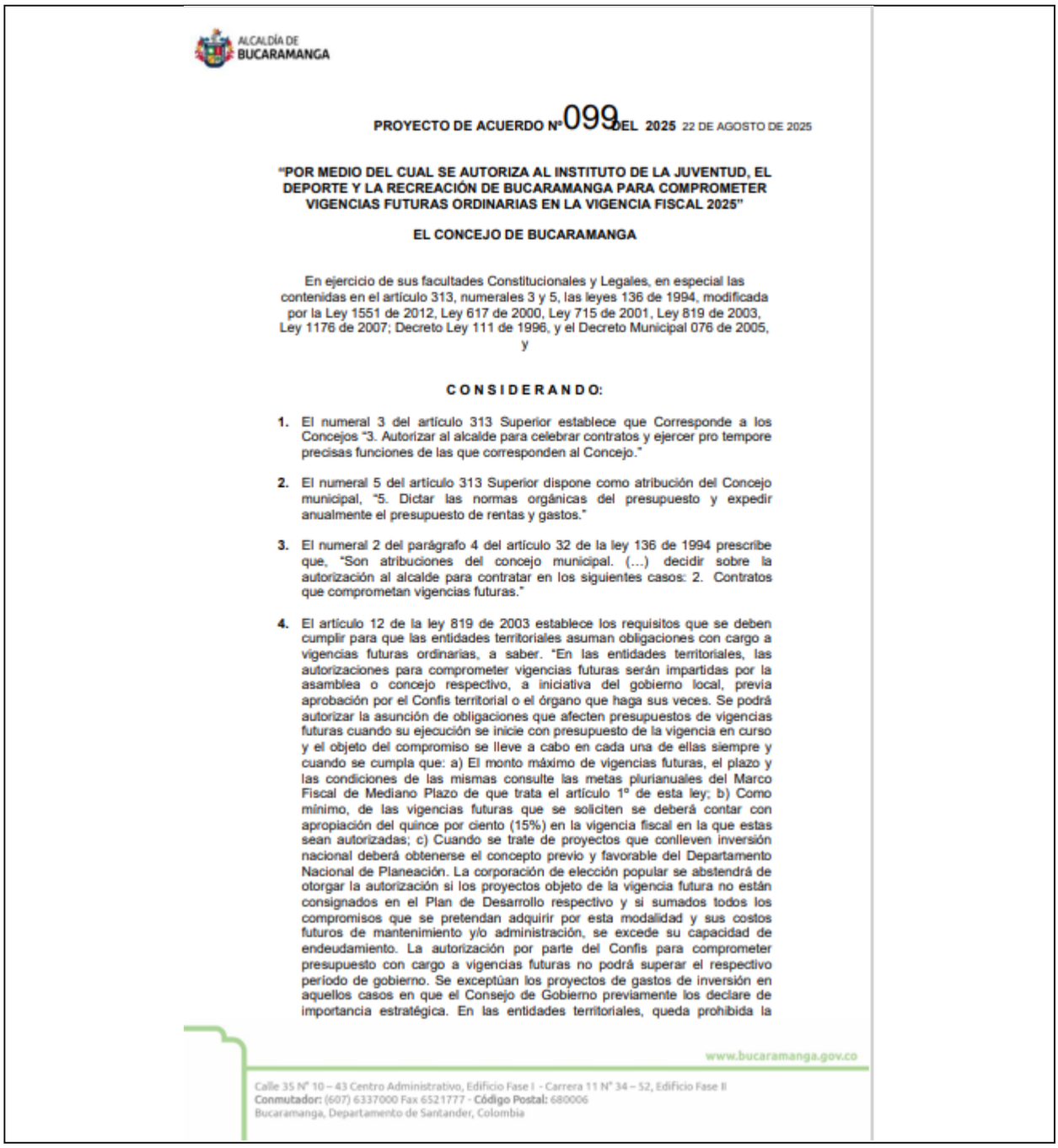
1. La **Secretaria Administrativa**, mediante oficio Nro. 2-SA-202507-00068229 solicita vigencias futuras para las zonas wifi del Municipio de Bucaramanga, por valor de **OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL SEIS PESOS MCTE. ($835.515.006,00),** este proyecto se encuentra inscrito en el Banco de programas y proyectos denominado: "IMPLEMENTACIÓN DE UNA ESTRATEGIA INTEGRAL PARA EL ACCESO, USO Y APROPIACIÓN A UN ESQUEMA DE CONECTIVIDAD COMUNITARIA EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA", según BPIN 2024680010035.

Objeto de la vigencia futura	Valor del apalancamiento del año vigente	ADICION PLAZO Y VALOR VIGENCIA FUTURA ORDAINARIA 2026		Total Vigencia Futura Solicitada
		VALOR	PLAZO	
		2026	2026	
Prestar los servicios para el mantenimiento correctivo, activación puesta en funcionamiento y operación integral de las zonas wifi del municipio de Bucaramanga	1.738.626.299,67	835.515.006,00	3 MESES	835.515.006,00

2. La **Secretaria de Salud y Ambiente,** mediante oficio Nro. 2-S-SdSyA-202507-00067644, solicita vigencias futuras ordinarias atendiendo los requerimientos o necesidades de la administración central, en aspectos del área de salud y bienestar de la población en el municipio de Bucaramanga, por la suma de **SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL PESOS MCTE. ($638.820.000.00),** para los siguientes contratos en ejecución:

Objeto de la vigencia futura	Valor del apalancamiento del año vigente	ADICION PLAZO Y VALOR VIGENCIA FUTURA ORDAINARIA 2026		Total Vigencia Futura Solicitada
		VALOR	PLAZO	
		2026	2026	
Prestar servicios profesionales para desarrollar actividades encaminadas al fortalecimiento del sistema de emergencias médicas en el municipio de Bucaramanga	27.000.000,00	85.050.000,00	3 MESES	85.050.000,00
Prestación de servicios profesionales en las actividades de inspección, y vigilancia dentro del desarrollo de acciones en el programa ampliado de inmunizaciones (pai) de la secretaria de	7.000.000,00	22.050.000,00	3 MESES	22.050.000,00
Prestar servicios profesionales para apoyar la respuesta inmediata ante eventos de interés en salud pública, realizando intervención del riesgo a nivel institucional y comunitario, manteniendo el seguimiento Vigilancia epidemiológica	22.900.000,00	72.135.000,00	3 MESES	72.135.000,00
Prestar servicios para el control de enfermedades de alta vulnerabilidad como la lepra o enfermedad de Hansen y la tuberculosis en el municipio de Bucaramanga	10.200.000,00	32.130.000,00	3 MESES	32.130.000,00

EVIDENCIAS



ALCALDÍA DE BUCARAMANGA

PROYECTO DE ACUERDO Nº 099 DEL 2025 22 DE AGOSTO DE 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL INSTITUTO DE LA JUVENTUD, EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE BUCARAMANGA PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS EN LA VIGENCIA FISCAL 2025"

EL CONCEJO DE BUCARAMANGA

En ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las contenidas en el artículo 313, numerales 3 y 5, las leyes 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, Ley 617 de 2000, Ley 715 de 2001, Ley 819 de 2003, Ley 1176 de 2007; Decreto Ley 111 de 1996, y el Decreto Municipal 076 de 2005, y

C O N S I D E R A N D O:

1. El numeral 3 del artículo 313 Superior establece que Corresponde a los Concejos "3. Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo."

2. El numeral 5 del artículo 313 Superior dispone como atribución del Concejo municipal, "5. Dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos."

3. El numeral 2 del parágrafo 4 del artículo 32 de la ley 136 de 1994 prescribe que, "Son atribuciones del concejo municipal. (...) decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos: 2. Contratos que comprometan vigencias futuras."

4. El artículo 12 de la ley 819 de 2003 establece los requisitos que se deben cumplir para que las entidades territoriales asuman obligaciones con cargo a vigencias futuras ordinarias, a saber. "En las entidades territoriales, las autorizaciones para comprometer vigencias futuras serán impartidas por la asamblea o concejo respectivo, a iniciativa del gobierno local, previa aprobación por el Confis territorial o el órgano que haga sus veces. Se podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que: a) El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 1º de esta ley; b) Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas; c) Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación. La corporación de elección popular se abstendrá de otorgar la autorización si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el Plan de Desarrollo respectivo y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, se excede su capacidad de endeudamiento. La autorización por parte del Confis para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo periodo de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno previamente los declare de importancia estratégica. En las entidades territoriales, queda prohibida la

www.bucaramanga.gov.co
Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I - Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Conmutador: (607) 6337000 Fax 6521777 - **Código Postal:** 680006
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

aprobación de cualquier vigencia futura, en el último año de gobierno del respectivo alcalde o gobernador, excepto la celebración de operaciones conexas de crédito público. (…)"

5. A nivel municipal, el artículo 27 del Decreto Municipal 076 de 2005, señala lo siguiente: *" Las autorizaciones para comprometer vigencias futuras serán impartidas por el Concejo Municipal, a iniciativa del gobierno local, previa aprobación por el CONFIS Municipal. Se podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que: a) El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo primero de este Acuerdo; b) Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que éstas sean autorizadas; c) Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación. El Concejo Municipal se abstendrá de otorgar la autorización si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el Plan de Desarrollo respectivo y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, se excede su capacidad de endeudamiento. La autorización por parte del CONFIS para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno previamente los declare de importancia estratégica. Queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura, en el último año de gobierno del alcalde, excepto la celebración de operaciones conexas de crédito público.*

6. El artículo 35 del estatuto tributario a nivel municipal decreto 076 del 2005 prescribe que, en las entidades descentralizadas las Juntas Directivas tendrán la función de conceptuar sobre la utilización de vigencias futuras, a saber: "NATURALEZA Y COMPOSICION DEL CONSEJO SUPERIOR DE POLITICA FISCAL A NIVEL MUNICIPAL CONFIS. Estará adscrito a la Secretaría de Hacienda Municipal, será el rector de la política fiscal y coordinará el Sistema Presupuestal. En las entidades descentralizadas, serán las Juntas Directivas las rectoras de las referidas políticas. (…) Las funciones del CONFIS municipal y de las Juntas Directivas de las entidades descentralizadas serán las siguientes: (…) f. Hacerle seguimiento al sistema de vigencias futuras y conceptuar sobre su utilización."

7. Sobre las autorizaciones de vigencias futuras ordinarias en ejecución de contratos, el Decreto 1068 de 2015 artículo 2.8.1.7.1.1, inciso 1°, dispone que: "De conformidad con el artículo 10 de la Ley 819 de 2003, el Confis o su delegado podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras con el fin de adicionar los contratos que se encuentren en ejecución, sin que se requiera expedir un nuevo certificado de disponibilidad presupuestal"

8. Qué, la Subdirección de Fortalecimiento Institucional Territorial del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en consulta radicado No. 2-2020-042952 del 2 de septiembre de 2020, en tema relacionado sobre vigencias futuras para adición de contratos, indicó lo siguiente: "(...) Ahora bien, la adición de un contrato estatal es posible en los términos señalados en la ley 80 de 1993 y demás normas que lo regulan o lo modifiquen, puede ser en valor, o en plazo o ambos y el efecto presupuestal de la adición deberá ser consecuente con las normas orgánicas que regulan la materia. Por el contrario, si se trata de

una adición de un contrato, es decir se modifica el valor y/o el plazo pero se mantiene el mismo objeto contractual, se deberá solicitar autorización para comprometer vigencias futuras ordinarias toda vez que presupuestalmente no se trata de un nuevo compromiso sino de continuar, mediante adición contractual, en la ejecución de uno ya iniciado, en este sentido, de acuerdo con lo señalado en el artículo 12 de la ley 819 de 2003 antes transcrito, se autorizan con cargo a vigencias futuras "cuando su ejecución (del compromiso) se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas. En síntesis, es posible tramitar vigencias futuras ordinarias para adicionar contratos siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 12 de la ley 819 de 2003 y las normas de contratación en materia de adición de contratos".

9. Que, la Circular No 043 de 2008 del Ministerio de Hacienda precisó lo siguiente: "(...) Cuando la Nación o las entidades territoriales requieran celebrar compromisos que "afecten presupuestos de vigencias futuras", o aún, sin afectar tales presupuestos subsiguientes, cuando el compromiso éste destinado a ser ejecutado o cumplido, en los términos ya explicados, en vigencias subsiguientes a la de su celebración se requiera la previa autorización al respecto, en el caso de la Nación, del CONFIS, y en el caso las entidades territoriales, de los Concejos Municipales o Distritales o de las Asambleas Departamentales (...)"

10. Que mediante circular externa 43 de diciembre 22 de 2008 emitida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en numeral 6 establece: "Utilización de vigencias futuras y no de las reservas presupuestales para la adquisición de compromisos destinados a ser ejecutados en vigencias fiscales subsiguientes. "Para pactar la recepción de bienes y servicios en vigencias siguientes a la de celebración del compromiso, se debe contar previamente con una autorización por parte del CONFIS o de quien éste delegue, de acuerdo con lo establecido en la ley, para asumir obligaciones con cargo a presupuestos de vigencias futuras. "(negrilla y subrayado extratextual). Ahora bien, aunque la intención del ejecutor no fuese "afectar el presupuesto de vigencias futuras" porque considera pagar la totalidad del compromiso con cargo al presupuesto de la vigencia en curso, si dicho compromiso está destinado a ser ejecutado total o parcialmente en la vigencia siguiente, v.gr se va a pactar la recepción de bienes y servicios en la vigencia siguiente a la de celebración, se requiere, igualmente, la autorización previa de las instancias competentes (CONFIS, Concejos o Asambleas."

11. Que, las figuras legales de la vigencia futura permiten superar la limitación natural que se presente en el considerando antes citado, al tenor de lo consagrado en el artículo 1° del Decreto 1957 de 2007, modificado por el artículo 1° del Decreto 4836 de 2011, en donde la recepción de los bienes y servicios, el cual señala: ***"Artículo 1"***-. *Los compromisos presupuestales legalmente adquiridos, se cumplen o ejecutan, tratándose de contratos o convenios, con la recepción de los bienes y servicios, y en los demás eventos, con el cumplimiento de los requisitos que sea exigible su pago. Para pactar la recepción de bienes y servicios en las vigencias siguientes a la de la celebración del compromiso, se debe contar previamente con una autorización por parte del CONFIS o de quien éste delegue, de acuerdo con lo establecido en la ley, para asumir obligaciones con cargo a presupuestos de vigencias futuras. Para al efecto, previo a la expedición de los actos administrativos de apertura del proceso de selección de contratistas en los que se evidencie la provisión de bienes o servicios que superen el 31 de diciembre de la respectiva vigencia, deberá contarse con dicha autorización".*

12. Que, el presente acuerdo atiende las directrices contenidas en los pronunciamientos y circulares de la procuraduría General de la Nación y del

Ministerio de Hacienda y Crédito Público, los cuales mediante la Circular N° 031 del 20 de octubre de 2011, impartió precisas instrucciones respecto del tema presupuestal conocido como reservas presupuestales y vigencias futuras, quien citando el articulo 12 literales a, b y c de la ley 819 de 2003, preciso: "Cuando las entidades territoriales requieran celebrar contratos que generen obligaciones cuya ejecución se inicie con el presupuesto en curso y continúe en las vigencias fiscales posteriores requerirán la autorización de vigencias futuras otorgadas por la correspondiente Corporación Político Administrativa".

13. Que, el INDERBU contará hasta el día doce (12) de septiembre de 2025 con el **Servicio de Seguridad y vigilancia** Privada de los escenarios con cerramiento perimetral que administra y de la Sede Administrativa – Coliseo Bicentenario- como consta en CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. **288-2025**, suscrito con la **PROTECCIÓN DE UNIÓN TEMPORAL**, cuyo objeto: "PRESTACIÓN DE SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA ESPECIALIZADA EN LA MODALIDAD DE VIGILANCIA FIJA ARMADA Y MÓVIL EN LOS ESCENARIOS Y PARQUES DEPORTIVOS Y RECREATIVOS E INSTALACIONES DEL INSTITUTO DE LA JUVENTUD, EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE BUCARAMANGA - INDERBU", con un plazo de ejecución de seis (6) meses, fecha de inicio 01 de marzo de 2025 y fecha de finalización 12 de septiembre de 2025.

14. Ahora bien, con el fin de garantizar la protección de los escenarios deportivos, sede administrativa, y de todos los bienes tanto inmuebles como muebles que constituyen ingresos patrimoniales del INDERBU - Articulo 6, Numeral 5, del Acuerdo No. 0001 de 2000 de Consejo Directivo del Instituto de la Juventud, el deporte y la recreación de Bucaramanga –INDERBU-, y para brindar la seguridad y la protección de los deportistas que realizan sus entrenamientos en los distintos escenarios con cerramiento perimetral, y para brindar la seguridad a la ciudadanía que acude a la práctica recreativa y deportiva en los parques recreativos municipales, por lo que el Instituto debe contratar el Servicio de Seguridad y vigilancia de forma permanente en todos los escenarios (18) que presentan cerramiento perimetral, así como los escenarios que sean entregados bajo la figura de administración delegada al INDERBU.

15. Para cumplir con la finalidad establecida en el numeral anterior el INDERBU, se requiere utilizar el mecanismo de vigencias futuras en valor como requisito previo para adelantar el procedimiento de contratacion. El nuevo proceso de contratación se celebrará por cuatro (04) meses y dieciocho (18) días, por un valor de $1.439.773.384,32. Para el nuevo proceso de contratacion el INDERBU cuenta con una apropiación presupuestal por valor de $488.058.774 para la vigencia 2025 con un periodo de un (1) mes y dieciocho (18) días, y el presupuesto de $951.714.609,92 para vigencia 2026 con un periodo de tres (03) meses.

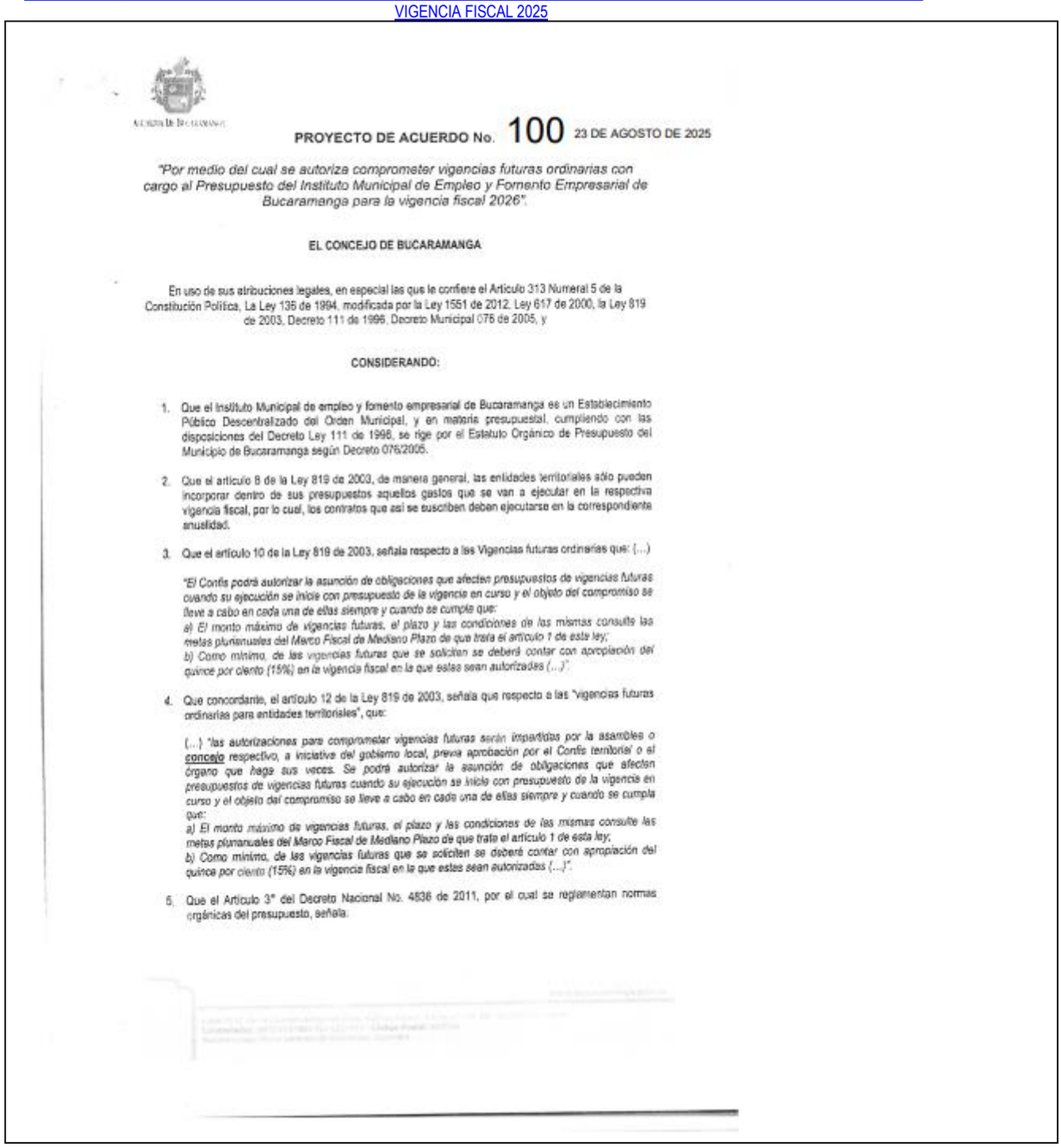
16. Que, el Consejo Directivo del Instituto de la Juventud, el Deporte y la Recreación de Bucaramanga –INDERBU- aprobó mediante acta No. 07 del 14 de agosto de 2025, autorización que el INDERBU, solicite ante el Honorable Consejo Municipal comprometer vigencias futuras ordinarias de compromisos que ascienden a la suma de **NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE ($951.714.609,92),** para ejecutarse durante las vigencias 2025 y 2026, con la finalidad de adelantar el procedimiento de contratacion para la vigilancia el Servicio de Seguridad y vigilancia en los escenarios deportivos propiedad del Municipio de Bucaramanga, a cargo del Departamento Administrativo Especial para la Defensa del Espacio Público DADEP- y administrados por INDERBU, de

2. Asesorar al Concejal (1) en la elaboración de estudios socioeconómicos, presupuestales y de gestión especializada, recopilación de elementos de juicio!

compilación de normas legales para la toma de decisiones relacionadas con la formulación y aprobación de proyectos de acuerdo y/o cualquier otra decisión por parte del Concejal (a) dentro de la corporación.

EVIDENCIAS

Realice recopilación de normas legales para el estudio por parte del Concejal del proyecto POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL INSTITUTO DE LA JUVENTUD, EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE BUCARAMANGA PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS EN LA VIGENCIA FISCAL 2025



PROYECTO DE ACUERDO No. 100 23 DE AGOSTO DE 2025

"Por medio del cual se autoriza comprometer vigencias futuras ordinarias con cargo al Presupuesto del Instituto Municipal de Empleo y Fomento Empresarial de Bucaramanga para la vigencia fiscal 2026".

EL CONCEJO DE BUCARAMANGA

En uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Artículo 313 Numeral 5 de la Constitución Política, La Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, Ley 617 de 2000, la Ley 819 de 2003, Decreto 111 de 1996, Decreto Municipal 076 de 2005, y

CONSIDERANDO:

1. Que el Instituto Municipal de empleo y fomento empresarial de Bucaramanga es un Establecimiento Público Descentralizado del Orden Municipal, y en materia presupuestal, cumpliendo con las disposiciones del Decreto Ley 111 de 1996, se rige por el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Municipio de Bucaramanga según Decreto 076/2005.

2. Que el artículo 8 de la Ley 819 de 2003, de manera general, las entidades territoriales sólo pueden incorporar dentro de sus presupuestos aquellos gastos que se van a ejecutar en la respectiva vigencia fiscal, por lo cual, los contratos que así se suscriben deben ejecutarse en la correspondiente anualidad.

3. Que el artículo 10 de la Ley 819 de 2003, señala respecto a las Vigencias futuras ordinarias que: (…)

 "El Confis podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que:
 a) El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 1 de esta ley;
 b) Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas (…)".

4. Que concordante, el artículo 12 de la Ley 819 de 2003, señala que respecto a las "vigencias futuras ordinarias para entidades territoriales", que:

 (…) *"las autorizaciones para comprometer vigencias futuras serán impartidas por la asamblea o concejo respectivo, a iniciativa del gobierno local, previa aprobación por el Confis territorial o el órgano que haga sus veces. Se podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que:*
 a) El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 1 de esta ley;
 b) Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas (…)".

5. Que el Artículo 3° del Decreto Nacional No. 4836 de 2011, por el cual se reglamentan normas orgánicas del presupuesto, señala:

"Por medio del cual se autoriza comprometer vigencias futuras ordinarias con cargo al Presupuesto del Instituto Municipal de Empleo y Fomento Empresarial de Bucaramanga para la vigencia fiscal 2026".

"Los compromisos presupuestales legalmente adquiridos, se cumplen o ejecutan, tratándose de contratos o convenios, con la recepción de los bienes y servicios, y en los demás eventos, con el cumplimiento de los requisitos que sea exigible su pago.

Para pactar la recepción de bienes y servicios en vigencias siguientes a la de celebración del compromiso, se debe contar previamente con una autorización por parte del CONFIS o de quien éste delegue, de acuerdo con lo establecido en la ley, para asumir obligaciones con cargo a presupuestos de vigencias futuras. Para tal efecto, previo a la expedición de los actos administrativos de apertura del proceso de selección de contratistas en los que se evidencie la provisión de bienes o servicios que superen el 31 de diciembre de la respectiva vigencia fiscal, deberá contarse con dicha autorización".

6. Que el artículo 8 del Decreto Nacional No. 4836 de 2011, reguló la autorización de vigencias futuras ordinarias en ejecución de contratos, cuando se requiera adicionar recursos o cuando se necesite ampliar el plazo del contrato en ejecución sin aumentar el monto del mismo, así:

 *"**Artículo 8°.** (....) De conformidad con el artículo 10 de la Ley 819 de 2003, el CONFIS o su delegado podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras con el fin de adicionar los contratos que se encuentren en ejecución sin que se requiera expedir un nuevo certificado de disponibilidad presupuestal.*

 Cuando los órganos que hacen parte del presupuesto General de la Nación requieran ampliar el plazo de los contratos en ejecución, sin aumentar el monto de este y ello implique afectación de presupuestos de posteriores vigencias fiscales, podrán solicitar la sustitución de la apropiación presupuestal que respalda el compromiso, por la autorización de vigencias futuras, en este caso las apropiaciones sustituidas quedaran libres y disponibles."

7. Que la regulación de las vigencias futuras ordinarias y extraordinarias contenidas en la ley 819 de 2003, fueron adoptadas en el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Municipio de Bucaramanga Decreto No 076 de 2005 modificado mediante Acuerdo Municipal No 020 de 2008, señalando que el artículo 27 quedara así:

 "Artículo 27. Vigencias Futuras. Para pactar la recepción de bienes y servicios en vigencias siguientes a la celebración del compromiso, se debe contar previamente con una autorización por parte del Concejo Municipal, para asumir obligaciones con cargo al presupuesto de vigencias futura".

 "El Concejo Municipal, a iniciativa del alcalde podrá autorizar la asunción de obligaciones con cargo al presupuesto de vigencias futuras de funcionamiento o inversión cuando su ejecución se inicie con el presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas, siempre y cuando se cuente, en la vigencia fiscal en las que estas sean autorizadas, como mínimo, con una apropiación equivalente al quince por ciento (15%) del valor de las vigencias futuras solicitadas, evento en el cual se denominaran vigencias futuras ordinarias".

8. Que el artículo 35 del Decreto 0076 de 2006, dio facultades a los Consejos Directivos de las entidades descentralizadas del orden municipal, para ejercer como entes rectores y coordinadores de la política fiscal.

9. Que el Decreto 1068 de 2015 Sección 1, respecto a las autorizaciones de vigencias futuras ordinarias en ejecución de contratos, establece:

PROYECTO DE ACUERDO No. 100 23 DE AGOSTO DE 2025

"Por medio del cual se autoriza comprometer vigencias futuras ordinarias con cargo al Presupuesto del Instituto Municipal de Empleo y Fomento Empresarial de Bucaramanga para la vigencia fiscal 2026".

14. Que el Consejo Directivo del Instituto Municipal de empleo y fomento empresarial de Bucaramanga – IMEBU aprobó la solicitud de vigencias futuras ordinarias, mediante el Acta No. 006 del 16 de agosto del 2025, consignado en el Acuerdo del Consejo Directivo No. 007 del 15 de agosto de 2025, "Por medio del cual se comprometen vigencias futuras ordinarias con cargo al Presupuesto del Instituto Municipal de emple y fomento empresarial de Bucaramanga para la vigencia fiscal 2026".

15. Que la Secretaria de Hacienda expidió certificación de fecha 15 de agosto de 2025, señalando que el compromiso que se pretende adquirir por parte del Instituto Municipal de empleo y fomento empresarial de Bucaramanga, con vigencias futuras ordinaria por valor de cuatrocientos cincuenta millones de pesos m/cte ($450.000.000,00), no afectan las metas plurianuales del marco Fiscal de Mediano Plazo del Municipio de Bucaramanga.

16. Que el Director General y el Subdirector Administrativo y Financiero del Instituto Municipal de empleo y fomento empresarial de Bucaramanga expidieron certificaciones de fecha 15 de agosto de 2025, señalando el compromiso de recursos superior al 15% de la vigencia 2025 por valor de mil dieciocho millones ciento diecisiete mil quinientos sesenta y cinco pesos m/cte ($1.018.117.565,00), así como existe para el compromiso contractual con cargo a las vigencias futuras ordinaria 2026, por valor de cuatrocientos cincuenta millones de pesos m/cte ($450.000.000,00).

En virtud de lo anterior.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Alcalde de Bucaramanga, para que a través del Director General del Instituto Municipal de Empleo y Fomento Empresarial de Bucaramanga - IMEBU, comprometa vigencias futuras ordinarias, al contrato de operador logístico, con el fin de garantizar el apoyo de espacios de relacionamiento comercial a través de ruedas de negocios, eventos, ferias y/o agendas comerciales internacionales, regionales y locales, conforme se describe a continuación

Objeto de la Vigencia Futura	Valor Por Ejecutar/ Apalancamiento año 2025	Valor de la Vigencia Futura año 2026	Plazo Vigencia 2026	Total Vigencia Futura Solicitada
	Valor			
PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO LOGÍSTICO Y/O OPERATIVO PARA EL DESARROLLO DE LOS DIFERENTES EVENTOS, FERIAS, CONVENIOS, EXPOSICIONES, ENTRE OTROS BIENES Y SERVICIOS, QUE CONTRIBUYAN CON EL MEJORAMIENTO DE LA PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD DEL SECTOR EMPRESARIAL, EN EL MARCO DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO DE PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD DE UNIDADES PRODUCTIVAS	$1.018.117.565,00	$450.000.000,00	Cuatro (04) meses	$450.000.000,00

Realizar análisis de Acuerdos Municipales, Ordenanzas Departamentales y Normas Nacionales, requeridas por el Concejal (a) para el ejercicio de una labor más eficaz, eficiente y optima.

EVIDENCIAS

LEY 136 DE 1994

(Junio 02)

Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.

EL CONGRESO DE COLOMBIA,

DECRETA:

CAPÍTULO I

PRINCIPIOS GENERALES SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LOS MUNICIPIOS.

ARTÍCULO 1.- ***Definición.*** El municipio es la entidad territorial fundamental de la división político administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa, dentro de los límites que señalen la Constitución y la ley y cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio.

ARTÍCULO 2.- ***Régimen de los municipios.*** El régimen municipal estará definido por lo dispuesto en la Constitución Política, por lo establecido en la Ley y por las siguientes disposiciones:

a) En materia de distribución de competencias con la Nación y las entidades territoriales, y los regímenes de planeación y presupuestal, por las correspondientes leyes orgánicas, de conformidad por lo dispuesto en los Artículos 288, 342 y 352 de la Constitución Política;

b) En relación con las instituciones y mecanismos de participación ciudadana a nivel municipal, por lo dispuesto en la respectiva Ley estatutaria, de acuerdo con lo previsto en los Artículos 103 y 152 de la Constitución Política;

c) En lo concerniente con su endeudamiento interno y externo, y sujeto a la capacidad de endeudamiento del municipio, de conformidad con la ley y de acuerdo con el literal a) del numeral 19 del Artículo 150 de la Constitución Política;

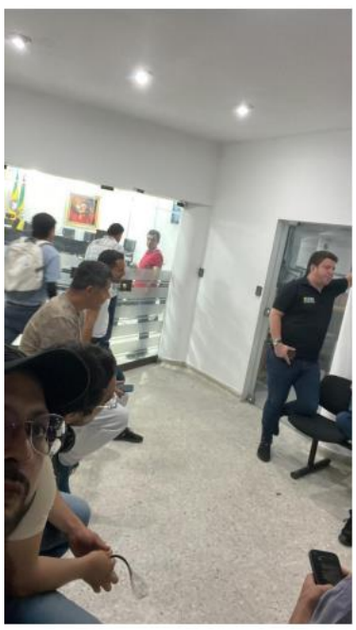
ARTÍCULO 3.- ***Funciones de los Municipios.*** Modificado por el art. 6. Ley 1551 de 2012. Corresponde al municipio:

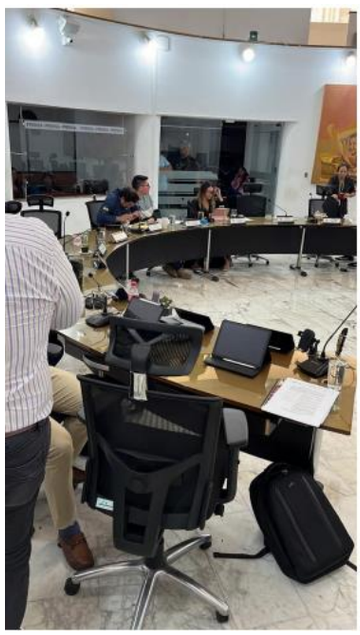
1. Administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la ley.
2. Elaborar los planes de desarrollo municipal, en concordancia con el plan de desarrollo departamental, los planes de vida de los territorios y resguardos indígenas, incorporando las visiones de las minorías étnicas, de las organizaciones comunales y de los grupos de población vulnerables presentes en su territorio, teniendo en cuenta los criterios e instrumentos definidos por la Unidad de Planificación de Tierras Rurales y Usos Agropecuarios UPRA, para el ordenamiento y el uso eficiente del suelo rural, los programas de desarrollo rural con enfoque territorial, y en armonía con el Plan Nacional de Desarrollo, según la ley orgánica de la materia.

Los planes de desarrollo municipal deberán incluir estrategias y políticas dirigidas al respeto y garantía de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario;

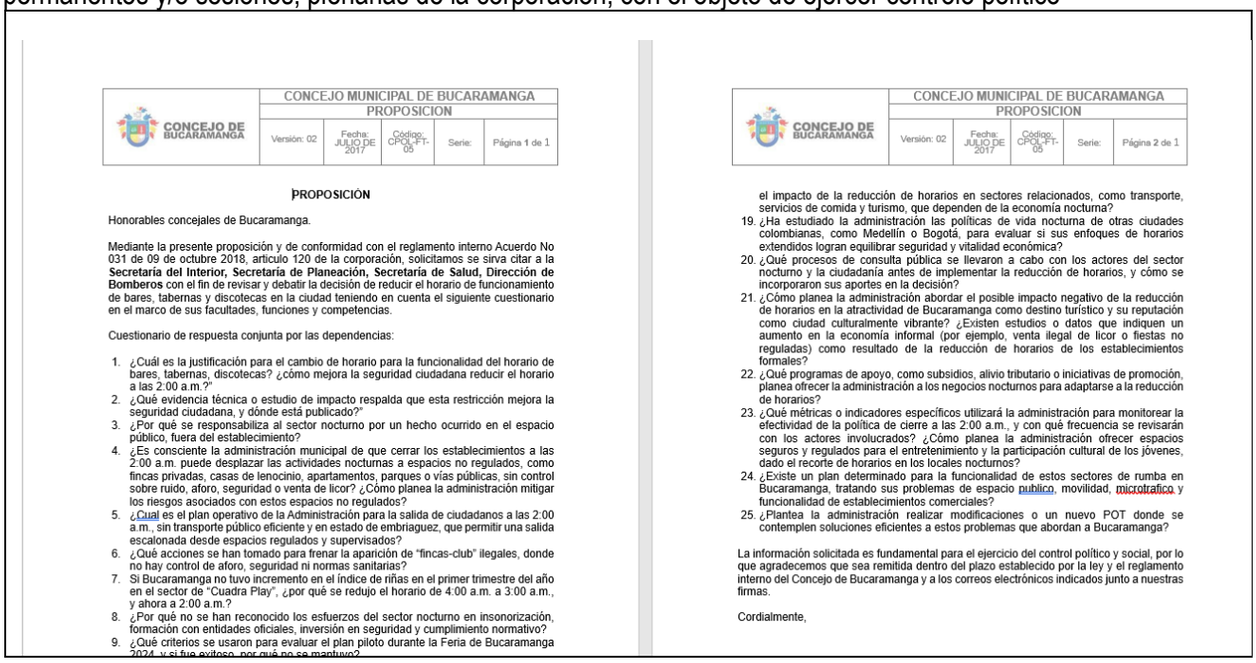
3. Promover el desarrollo de su territorio y construir las obras que demande el progreso municipal. Para lo anterior deben tenerse en cuenta, entre otros: los planes de vida de los pueblos y comunidades indígenas y los planes de desarrollo comunal que tengan los respectivos organismos de acción comunal.
4. Elaborar e implementar los planes integrales de seguridad ciudadana, en coordinación con las autoridades locales de policía y promover la convivencia entre sus habitantes.
5. Promover la participación comunitaria, la cultura de Derechos Humanos y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes. El fomento de la cultura será prioridad de los municipios y los recursos públicos invertidos en actividades culturales tendrán, para todos los efectos legales, el carácter de gasto público social de conformidad con el artículo 1°, numeral 8 de la Ley 397 de 1997.
6. Promover alianzas y sinergias público-privadas que contribuyan al desarrollo económico, social y ambiental del municipio y de la región, mediante el empleo de los mecanismos de integración

Asesorar en la elaboración de proposiciones, ponencias y cuestionarios, citación y/o invitación de los funcionarias de la administración central e instituciones descentralizadas y demás personas, que requiere por las comisiones permanentes y/o sesiones, plenarias de la corporación, con el objeto de ejercer controlo político.





Asesorar en la elaboración de proposiciones, ponencias y cuestionarios, citación y/o invitación de los funcionarias de la administración central e instituciones descentralizadas y demás personas, que requiere por las comisiones permanentes y/o sesiones, plenarias de la corporación, con el objeto de ejercer controlo político



CONCEJO DE BUCARAMANGA

CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
PROPOSICION

Versión: 02	Fecha: JULIO DE 2017	Código: CPOL-PT-05	Serie:	Página 1 de 1

PROPOSICIÓN

Honorables concejales de Bucaramanga.

Mediante la presente proposición y de conformidad con el reglamento interno Acuerdo No 031 de 09 de octubre 2018, articulo 120 de la corporación, solicitamos se sirva citar a la **Secretaría del Interior, Secretaría de Planeación, Secretaría de Salud, Dirección de Bomberos** con el fin de revisar y debatir la decisión de reducir el horario de funcionamiento de bares, tabernas y discotecas en la ciudad teniendo en cuenta el siguiente cuestionario en el marco de sus facultades, funciones y competencias.

Cuestionario de respuesta conjunta por las dependencias:

1. ¿Cuál es la justificación para el cambio de horario para la funcionalidad del horario de bares, tabernas, discotecas? ¿cómo mejora la seguridad ciudadana reducir el horario a las 2:00 a.m.?"
2. ¿Qué evidencia técnica o estudio de impacto respalda que esta restricción mejora la seguridad ciudadana, y dónde está publicado?"
3. ¿Por qué se responsabiliza al sector nocturno por un hecho ocurrido en el espacio público, fuera del establecimiento?
4. ¿Es consciente la administración municipal de que cerrar los establecimientos a las 2:00 a.m. puede desplazar las actividades nocturnas a espacios no regulados, como fincas privadas, casas de lenocinio, apartamentos, parques o vías públicas, sin control sobre ruido, aforo, seguridad o venta de licor? ¿Cómo planea la administración mitigar los riesgos asociados con estos espacios no regulados?
5. ¿Cual es el plan operativo de la Administración para la salida de ciudadanos a las 2:00 a.m., sin transporte público eficiente y en estado de embriaguez, que permitir una salida escalonada desde espacios regulados y supervisados?
6. ¿Qué acciones se han tomado para frenar la aparición de "fincas-club" ilegales, donde no hay control de aforo, seguridad ni normas sanitarias?
7. Si Bucaramanga no tuvo incremento en el índice de riñas en el primer trimestre del año en el sector de "Cuadra Play", ¿por qué se redujo el horario de 4:00 a.m. a 3:00 a.m., y ahora a 2:00 a.m.?
8. ¿Por qué no se han reconocido los esfuerzos del sector nocturno en insonorización, formación con entidades oficiales, inversión en seguridad y cumplimiento normativo?
9. ¿Qué criterios se usaron para evaluar el plan piloto durante la Feria de Bucaramanga 2024, y si fue exitoso, por qué no se mantuvo?

CONCEJO DE BUCARAMANGA

CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
PROPOSICION

Versión: 02	Fecha: JULIO DE 2017	Código: CPOL-PT-05	Serie:	Página 2 de 1

el impacto de la reducción de horarios en sectores relacionados, como transporte, servicios de comida y turismo, que dependen de la economía nocturna?

19. ¿Ha estudiado la administración las políticas de vida nocturna de otras ciudades colombianas, como Medellín o Bogotá, para evaluar si sus enfoques de horarios extendidos logran equilibrar seguridad y vitalidad económica?
20. ¿Qué procesos de consulta pública se llevaron a cabo con los actores del sector nocturno y la ciudadanía antes de implementar la reducción de horarios, y cómo se incorporaron sus aportes en la decisión?
21. ¿Cómo planea la administración abordar el posible impacto negativo de la reducción de horarios en la atractividad de Bucaramanga como destino turístico y su reputación como ciudad culturalmente vibrante? ¿Existen estudios o datos que indiquen un aumento en la economía informal (por ejemplo, venta ilegal de licor o fiestas no reguladas) como resultado de la reducción de horarios de los establecimientos formales?
22. ¿Qué programas de apoyo, como subsidios, alivio tributario o iniciativas de promoción, planea ofrecer la administración a los negocios nocturnos para adaptarse a la reducción de horarios?
23. ¿Qué métricas o indicadores específicos utilizará la administración para monitorear la efectividad de la política de cierre a las 2:00 a.m., y con qué frecuencia se revisarán con los actores involucrados? ¿Cómo planea la administración ofrecer espacios seguros y regulados para el entretenimiento y la participación cultural de los jóvenes, dado el recorte de horarios en los locales nocturnos?
24. ¿Existe un plan determinado para la funcionalidad de estos sectores de rumba en Bucaramanga, tratando sus problemas de espacio publico, movilidad, microtrafico y funcionalidad de establecimientos comerciales?
25. ¿Plantea la administración realizar modificaciones o un nuevo POT donde se contemplen soluciones eficientes a estos problemas que abordan a Bucaramanga?

La información solicitada es fundamental para el ejercicio del control político y social, por lo que agradecemos que sea remitida dentro del plazo establecido por la ley y el reglamento interno del Concejo de Bucaramanga y a los correos electrónicos indicados junto a nuestras firmas.

Cordialmente,